



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (l. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :— De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1996	Jueves 3 de octubre	Número 191

DIPUTACION PROVINCIAL

Convocatoria para la concesión de 40 préstamos sin interés, a favor de los funcionarios de esta Entidad, para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente o para atender gastos de primera o urgente necesidad

La Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Personal y oída la Junta de Personal y como desarrollo del art. 25 del Acuerdo regulador de las condiciones económicas, sociales y de empleo de los funcionarios de esta Entidad para 1995, 1996 y 1997, en sesión de 26 de Septiembre de 1996, tiene a bien prestar su aprobación a la convocatoria indicada, la cual se regirá por las siguientes

B A S E S

PRIMERA. - De los beneficiarios de los préstamos.

Podrán optar durante 1996 a la concesión de los citados préstamos, los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de Burgos, que se encuentren en situación administrativa de servicio activo.

SEGUNDA. - Tipos de préstamos.

Se establecen dos tipos de préstamos:

1.º - Para adquisición de vivienda de los miembros de la unidad familiar, con destino a residencia permanente, al que se adscribe un cupo de 20 préstamos, por una cuantía máxima de 1.500.000 de pesetas cada uno.

2.º - Para atender a gastos de primera o urgente necesidad, al que se adscribe un cupo de 20 préstamos, por una cuantía máxima de 500.000 pesetas cada uno.

Ambas clases de préstamos no devengarán interés alguno y serán reintegrables en 72 y 36 mensualidades respectivamente.

TERCERA. - Criterios de selección y orden de prioridades.

Para la concesión de dichos tipos de préstamos se observarán los siguientes criterios selectivos:

1. - A) Para adquisición de única vivienda con destino a residencia permanente.

- Orden de prioridades:

1.º - Adquisición urgente de vivienda única (por causa de ruina física, deshaucio, etc.), su concesión será automática.

2.º - Primera adquisición de vivienda única: Su concesión será también automática.

Este tipo de peticiones sólo surtirán efectos cuando los hechos que la motivan traigan causa a partir del día 13 de Octubre de 1995, en que concluyó el plazo de presentación de solicitudes de la anterior convocatoria.

3.º - Adquisición de vivienda única.

4.º - Amortización de préstamos que graven única vivienda.

1. - B) Para adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, en el supuesto de disponer de otro inmueble en régimen de comunidad de bienes, que perteneciendo por indiviso a varias personas impida su aprovechamiento independiente, adquirido a título de herencia, legado o donación.

2. - Para atender a gastos de primera o urgente necesidad.

El orden de prioridades será apreciado por la Comisión de Valoración.

CUARTA. - Selección de las solicitudes.

Una vez clasificadas las solicitudes presentadas en orden a la obtención de préstamos para la adquisición de vivienda con destino a residencia permanente, conforme al orden de prioridades establecido, su otorgamiento se efectuará en favor de los titulares cuya base imponible resulte inferior una vez aplicado el siguiente índice corrector:

- Por cada miembro de la Unidad familiar, exceptuado el titular, de la base imponible se minorará la cantidad de 400.000 pesetas.

En orden a la obtención de préstamos para atender a gastos de primera o urgente necesidad, la Comisión de Valoración se reserva la facultad de ponderar la inmediatez del gasto imprevisible o urgente, así como estimar o desestimar tales peticiones, especialmente en el caso de que el funcionario afectado haya solicitado préstamo para adquisición de única vivienda en la presente convocatoria.

En cualquier caso, de existir situaciones análogas entre varias solicitudes de esta clase, la selección se resolverá a favor del titular cuya base imponible sea más baja, siempre y cuando el interesado no sea beneficiario de otro préstamo de cualquier tipo en la Entidad, en cuyo caso la Comisión podrá valorar discrecionalmente su concesión, atendida la normativa precedentemente citada.

QUINTA. - Criterios para el cálculo de la base imponible.

Se considerarán como miembros computables de la unidad familiar, el funcionario, su cónyuge o conviviente con relación afectiva estable y los hijos, ascendientes, hermanos y otros familiares que convivan en el domicilio familiar y figuren incluidos en las Declaraciones de la Renta respectivas.

En el supuesto de que la solicitud se formule por el funcionario que, por razón de estado, conviva con sus familiares, sólo se considerarán los ingresos del solicitante, no computándose, correlativamente, el nú-

mero de miembros que integran la unidad familiar y no dependan económicamente del mismo.

SEXTA. — Solicitudes de préstamos con destino a la adquisición de única vivienda.

Estas solicitudes se formularán con sujeción al modelo que figura como anexo a esta convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Diputación, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente en que se haga pública dicha Convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A las solicitudes se acompañarán en todo caso:

a) Justificante debidamente acreditado de la previsión o realización de un gasto igual o superior a 1.500.000 pesetas.

Si el gasto a realizar o realizado fuera inferior a dicha cuantía, el préstamo a otorgar será coincidente con aquélla.

b) Documento acreditativo, en su caso, de la situación que motiva la petición.

c) Copia íntegra, compulsada por la Sección de Personal de la Diputación, de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas, **presentada en 1995 y referida a los ingresos de 1994** de los sujetos declarantes de la unidad familiar (en su caso, copias de las distintas declaraciones de la unidad familiar).

Asimismo la Comisión de Valoración podrá requerir a los interesados para la presentación de aquella documentación complementaria que se estime pertinente, con el fin de comprobar la veracidad de cualquier clase de datos alegados en la instancia, considerándolos decaídos en sus derechos a aquellos que no la cumplimenten en el plazo que a tal efecto se les señale.

Una vez recibidas las solicitudes, por la Sección de Personal se comprobará la correcta cumplimentación de las mismas, con indicación del plazo de subsanación por diez días que, en los términos del art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a aquellos solicitantes para la corrección de errores o aportación de la documentación preceptiva.

Se considerarán desechadas las solicitudes presentadas en modelo no oficial, las cursadas fuera de plazo y las que no vayan acompañadas de la documentación exigida, una vez requeridos los interesados para ello.

A las solicitudes se acompañarán los documentos preceptivos que se señalan en la base anterior, teniendo preferencia aquellas solicitudes que se fundamenten en gastos que se produzcan o tengan previsto producirse a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. — Solicitudes de préstamos para adquisición de vivienda con destino a residencia permanente.

Estas solicitudes, conforme a lo previsto en el apartado 1.B) de la Base Tercera, se formularán con sujeción a lo previsto en la base anterior, a cuya documentación se añadirá, en todo caso, documento fehaciente acreditativo del título por el que se accede a la comunidad de bienes.

Su concesión se efectuará si, una vez agotados todos los préstamos para adquisición de vivienda única, quedase remanente para ello.

OCTAVA. — Solicitudes de préstamos para atender a gastos de primera o urgente necesidad.

Para optar a esta clase de préstamos, los funcionarios interesados formularán su solicitud en el modelo que figura como anexo a esta convocatoria, disponiendo de un plazo abierto hasta que se efectúe la convocatoria correspondiente a 1997, precisándose que su otorgamiento se efectuará en función de la disponibilidad de consignación presupuestaria dentro del cupo de los 20 préstamos previstos para esta clase de atenciones.

NOVENA. — Limitaciones e incompatibilidades.

No podrá concederse más de un préstamo dentro del mismo tipo de los regulados a un funcionario.

Será incompatible el beneficio de un préstamo sin interés y el anticipo sin interés hasta dos mensualidades, salvo que se proceda al reintegro de este último o a la compensación de su importe con aquél.

Los que hubieran sido titulares de préstamos de vivienda, no podrán ser beneficiarios de otro nuevo para igual atención, salvo que en la presente Convocatoria el número de los nuevos solicitantes no cu-

briera el cupo señalado. En todo caso, los beneficiarios de préstamos de vivienda no podrán solicitar un nuevo préstamo hasta tanto no hubiera concluido el plazo de devolución señalado al efecto, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, en el supuesto de que por parte de varios funcionarios se solicite la concesión de préstamo sin interés del mismo tipo de los regulados para el mismo bien (adquisición de vivienda) o por la misma causa (urgente necesidad), pertenezcan o no los interesados a la misma unidad familiar, la concesión tendrá carácter subsidiario respecto de los peticionarios por primera vez, decidiéndose en el caso de existir varias peticiones para igual fin en favor de la del funcionario cuya base imponible sea más baja, atendida la normativa precedentemente citada.

En todo caso, el orden de prioridad en la distribución de los remanentes, una vez atendidas todas las solicitudes de carácter preferente, será inverso a los ingresos del solicitante, calculados de conformidad con la Base Quinta de la presente Convocatoria, teniendo preferencia en caso de empate aquel peticionario que solicite préstamo por primera vez, aún cuando lo sea para un bien o causa ya objeto de concesión.

DÉCIMA. — Pérdida del derecho.

Toda omisión dolosa o falseamiento de datos conllevará como consecuencia la pérdida del beneficio otorgado, así como la de todos los derechos sociales que, en favor de los funcionarios, se concedan o puedan ser concedidos por la Diputación Provincial.

UNDÉCIMA. — Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración de las solicitudes que se presenten a esta Convocatoria, estará formada en la forma que sigue:

— *Presidente:*

El Presidente de la Comisión de Personal y por Delegación un Diputado Provincial.

— *Vocales:*

Un Diputado perteneciente a la Comisión de Hacienda, un Técnico de la Sección de Personal y cuatro representantes de la Junta de Personal.

— *Secretario:*

La Jefe de Negociado de la Sección de Personal.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

DUODÉCIMA. — Incidencias.

La actuación de la Comisión habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria, no obstante lo cual, la Comisión resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

DÉCIMOTERCERA. — Otorgamiento de los préstamos.

Terminada la valoración de las solicitudes, la Comisión formulará la correspondiente propuesta de selección de beneficiarios, resolviendo el otorgamiento de los préstamos la Presidencia de la Diputación, previo informe de la Intervención de Fondos Provinciales.

DÉCIMOCUARTA. — Disposición adicional primera.

Si una vez practicada la selección de beneficiarios, al término del año quedaran remanentes presupuestarios en cualquiera de las clases de préstamos convocados, la Comisión de Valoración podrá transferir entre sí sus respectivas dotaciones, para cubrir peticiones que hubieran quedado pendientes.

DÉCIMOQUINTA. — Disposición adicional segunda.

En todo caso, los adjudicatarios de préstamos vendrán obligados a justificar el gasto que motiva el mismo en el plazo de un mes a partir de su otorgamiento.

DÉCIMOSEXTA. — Disposición final.

La presente Convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Burgos, 30 de septiembre de 1996. — El Presidente, Vicente Orden Vigará. — El Secretario General, José María Manero Frías.



EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS

SOLICITUD DE PRESTAMOS SIN INTERES

Tipo de préstamo ⁽¹⁾	Sello del registro de entrada
Cuantía solicitada ⁽²⁾	

I. DATOS DEL FUNCIONARIO SOLICITANTE

1. Primer apellido	2. Segundo apellido	3. Nombre
4. Domicilio: Calle o plaza	5. Municipio y Código Postal	6. Provincia
7. D.N.I.	8. Puesto de trabajo	9. Teléfono

II. ANTECEDENTES

10. Ha sido beneficiario de préstamo de vivienda en anteriores convocatorias	(3)
11. Es beneficiario de préstamo de vivienda en la actualidad	(3)
12. Es beneficiario de anticipo hasta dos mensualidades	(3)

III. SITUACION QUE MOTIVA LA PETICION

13. Para adquisición de vivienda con destino a residencia permanente										
<table border="1"> <tr> <td>- Adquisición urgente de vivienda (por causa de ruina física, desahucio, etc.)⁽⁴⁾</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Primera adquisición de vivienda única⁽⁴⁾</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Adquisición de vivienda única⁽⁴⁾</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Amortización de préstamos que graven única vivienda⁽⁴⁾</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>- Adquisición de vivienda con disposición de otra en propiedad comuna⁽⁴⁾</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>	- Adquisición urgente de vivienda (por causa de ruina física, desahucio, etc.) ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>	- Primera adquisición de vivienda única ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>	- Adquisición de vivienda única ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>	- Amortización de préstamos que graven única vivienda ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>	- Adquisición de vivienda con disposición de otra en propiedad comuna ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>
- Adquisición urgente de vivienda (por causa de ruina física, desahucio, etc.) ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>									
- Primera adquisición de vivienda única ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>									
- Adquisición de vivienda única ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>									
- Amortización de préstamos que graven única vivienda ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>									
- Adquisición de vivienda con disposición de otra en propiedad comuna ⁽⁴⁾	<input type="checkbox"/>									
14. Para atender a gastos de primera o urgente necesidad										
<table border="1"> <tr> <td>- Especificar su necesidad o urgencia⁽⁵⁾</td> </tr> <tr> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>.....</td> </tr> </table>	- Especificar su necesidad o urgencia ⁽⁵⁾					
- Especificar su necesidad o urgencia ⁽⁵⁾										
.....										
.....										
.....										
.....										

(1) Indicar si es para adquisición de vivienda o para atender a gastos de primera o urgente necesidad.

(2) Máximo de 1.500.000 de pesetas para adquisición de vivienda y 500.000, para gastos de primera necesidad o urgencia.

(3) Diga Si o No.

(4) Acompañar justificante que lo acredite.

(5) Acompañar documento que lo motiva.

IV. COMPOSICION DE LA UNIDAD FAMILIAR

15. Grado de parentesco	Apellidos y nombre	Dependencia económica	
		SI	NO
Cónyuge o conviviente			
Hijos			
Ascendientes			
Hermanos			
Otros familiares			

El abajo firmante

SOLICITA:

La concesión de un préstamo de la clase indicada por la cuantía que en el encabezamiento se especifica.

DECLARA:

1. - Reunir todos y cada uno de los requisitos en las Bases de la Convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 191, de 3 de octubre de 1996.

2. - Y que los datos consignados en la presente solicitud son ciertos, y que cualquier falseamiento en los mismos, independientemente de conllevar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, implicará la pérdida de todos los derechos sociales que conceda la Diputación.

ACOMPaña:

1. - Justificante debidamente acreditado de la previsión o realización del gasto susceptible de préstamo.

2. - Documento acreditativo, en su caso, de la situación que motiva la petición.

3. - Copia íntegra, compulsada por la Sección de Personal de la Diputación, de la Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas presentada en 1995 y referida a los ingresos de 1994, de los sujetos declarantes de la unidad familiar (en su caso, copias de las distintas declaraciones de la unidad familiar).

4. - Fotocopia del recibo de Contribución Territorial Urbana correspondiente a los inmuebles de que sean titulares los miembros de la unidad familiar.

5. - Certificación de la Delegación de Hacienda sobre los bienes de naturaleza rústica y urbana de los que sea titular el peticionario.

6. - Documento fehacientemente acreditativo del título por el que se accede a la comunidad de bienes, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Diputación pueda requerir al interesado.

SE COMPROMETE:

A presentar en el plazo de un mes, a partir del otorgamiento del préstamo, justificante del gasto que lo motiva.

Burgos, de de 1996.

Firma,

Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de 10 de junio de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Burgos, código convenio 0900185.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector de Construcción y Obras Públicas suscrito por la Federación Provincial de Empresarios de la Construcción y las Centrales Sindicales U.G.T., U.S.O. y C.C.OO., el día 4 de junio de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 7 de junio de 1996.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo número 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95, de 30 de mayo (B.O.C. y L., 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96, de 29 de febrero (B.O.C. y L., 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, 10 de junio de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

4687.-103.312

* * *

CONVENIO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* — El presente convenio colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y las Centrales Sindicales de C.C.OO., U.G.T. y U.S.O.

Art. 2.º — *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este convenio serán de obligado cumplimiento en todas las actividades comprendidas en el artículo 13 del Convenio General de la Construcción y su anexo II, excepto las de Yesos y Cales.

Art. 3.º — *Ámbito territorial.* — El presente convenio obliga a todas las empresas cuyas actividades vienen establecidas en el artículo 2.º de este convenio, con centros de trabajos radicados en la provincia de Burgos, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social fuera de ella.

Art. 4.º — *Ámbito personal.* — La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores, sea cual fuere su

categoría, excepto los del nivel I, comprendidos en el ámbito funcional y territorial de los artículos 2 y 3.

Art. 5.º — *Ámbito temporal.* — El presente convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre de 1996.

Art. 6.º — *Garantías personales.* — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global y en cómputo anual superen lo pactado en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 7.º — *Absorción y compensación.* — Todas las mejoras establecidas en este convenio, podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual hasta donde alcancen, por las retribuciones o mejoras voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 8.º — *Vinculación a la totalidad.* — Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad o Jurisdicción Laboral competente en uso de sus facultades, no aprobara o modificara sustancialmente algunos de los pactos contenidos en el presente convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido en su totalidad.

Art. 9.º — *Desvinculación del convenio.* — Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1994 y 1995. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1996.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados. Para empresas obligadas por ley a auditarse, presentarán además el informe de los Auditores o Censores de Cuentas de los ejercicios 1994 y 1995.

La empresa que desee hacer uso de este derecho deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del convenio en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de este convenio en el "Boletín Oficial de Castilla y León". La Comisión Paritaria, una vez examinada la documentación presentada y corroboradas las dificultades económicas, autorizará la desvinculación en el plazo de 20 días naturales.

La Comisión Paritaria mantendrá la mayor reserva sobre la información y los datos recibidos como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores.

Art. 10. — Normativa aplicable a las relaciones laborales.

1.º — Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- Por la normativa laboral de derecho necesario contenida en las Leyes Generales del Estado.
- Por el Convenio General de la Construcción.
- Por el presente convenio.
- Por la voluntad de las partes, manifestada en contrato válido individual de trabajo.
- Por los usos y costumbres locales.

2.º — Las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales se aplicarán con sujeción estricta al principio de jerarquía normativa.

3.º — Será nulo todo pacto por el que los trabajadores renuncien a los derechos que tengan reconocidos por disposi-

ciones legales de derecho necesario. Tampoco podrán renunciar a los derechos reconocidos como indisponibles en este convenio.

Art. 11. — *Denuncia.* — Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con 1 mes de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes en que finalice la duración del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

CAPITULO II

De la contratación en general

Art. 12. — *Legislación aplicable.* — Será de aplicación exclusiva a las condiciones laborales relativas a ingresos, períodos de prueba, duración, modificación, suspensión y extinción de contratos, así como a la prescripción de acciones, la normativa contenida en el Estatuto de los Trabajadores, en el convenio general, en sus disposiciones concordantes y en los pactos acordados en este convenio.

Art. 13. — *Contrato para trabajo fijo de obra.* — Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizarán siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustará a alguno de estos supuestos:

Primero. — Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario el número de los contratos para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores "fijos de obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso con una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de la tablas del convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo. — No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un período máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan por sus desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años, si no hubiera mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero. — Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto a la

Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro, o en su defecto la Comisión Paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos 1.º, 2.º y 3.º se establece una indemnización por cese del 4,5 por 100 calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Cuando el trabajador cause baja voluntaria se establece como obligatorio, el avisar a la empresa con una semana de antelación a su cese en la misma, mediante escrito dirigido a la empresa, debiendo entregarse al peticionario un justificante de haber recibido el aviso. Los que incumplieren con esta obligación, podrán ser objeto de sanción económica por importe de los días computados a salario base que hubieran dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción que se hará efectiva sobre la liquidación final.

Art. 14. — *Contratos de duración determinada del artículo 15 b) E.T.T.*

1. — Cuando el contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores se concierte para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, en ese supuesto, la duración máxima del contrato podrá ser de 12 meses dentro de un período de 18 meses.

En el caso de que se concierten por un período inferior a 12 meses podrán ser prorrogados mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo. El período de 18 meses se computará a partir de la fecha de la causa o circunstancia que justifique su utilización.

2. — La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el artículo 15 de este convenio provincial.

Art. 15. — *Otras modalidades de contratación.* — Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en el Real Decreto 2.546/94 o normas que le sustituya, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7 por 100 si la duración hubiera sido inferior a 181 días, y del 4,5 por 100, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del presente convenio devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Art. 16. — *Finiquitos.* — El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo I del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo de finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo de finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo de finiquito.

Art. 17. — *Jornada laboral.* — La jornada ordinaria de trabajo efectivo para 1996 será de 1.768 horas.

Como norma general durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre se realizarán 7 horas y el resto del año 8,30 horas de trabajo efectivo.

Se adjunta calendario tipo para las empresas, según anexo V.

Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre las empresas por necesidades de producción podrán establecer en los centros de trabajo aplicación del horario hasta el máximo legal. El exceso de horas se compensarán en el resto del año.

Las empresas podrán pactar con los representantes de los trabajadores los horarios que consideren oportunos.

Las empresas tendrán que exponer en los centros de trabajo y en lugar visible, el calendario laboral así como sus modificaciones, enviando copia de éstas a la Comisión Paritaria del Convenio.

Las horas que excedan de las 1.768 anuales se abonarán como horas extraordinarias con un incremento del 75 por 100 o serán compensadas con tiempo de descanso incrementado en dicho porcentaje.

Art. 18. — *Vacaciones.*

1. — El personal afectado por el presente convenio sea cual sea su modalidad de contratación laboral tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laboral.

2. — Las vacaciones se disfrutarán por años naturales, el primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. — El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. — A efectos del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de Incapacidad Temporal, cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de I.T.

5. — Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de Incapacidad Temporal la duración de la misma se computará como días de vacación, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T.

6. — El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

7. — La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fija establecida en las tablas del anexo IV, más la antigüedad correspondiente del anexo II.

8. — La programación se realizará antes del 1 de abril, pudiendo ser modificada por la empresa por necesidades del servicio, comunicándose al trabajador afectado con una antelación de dos meses al período de disfrute acordado.

Art. 19. — *Licencias.* — Los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, previo aviso de al menos 48 horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, tendrán derecho al disfrute de licencias retribuidas con percepción del salario de las tablas anexas, en la forma y condiciones que se establecen más adelante.

A) Matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B) Fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales (cónyuge e hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

C) Enfermedad grave de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días naturales (cónyuge e hijos, nietos, abuelos y hermanos del trabajador o su cónyuge).

D) Alumbramiento de la esposa, dos días naturales. Si concurre enfermedad grave se aumentará a cinco días naturales.

En las tres eventualidades precedentes, cuando por el respectivo motivo el trabajador necesitare hacer un desplazamiento al efecto, los plazos anteriores serán de cuatro días naturales.

E) En caso de boda de padres, hijos y hermanos de uno u otro cónyuge, se establece una licencia de un día natural, que se ampliará a dos días naturales cuando el hecho se produjese a más de 300 kilómetros de distancia, computándose ida y vuelta desde el centro de trabajo.

F) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber público inexcusable. Cuando el cumplimiento de este deber imponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba un sueldo o indemnización se descontará su importe del salario a que tuviere derecho en la empresa.

G) Para los trabajadores que ostenten cargos representativos de carácter sindical, se estará a lo legislado sobre la materia.

H) Un día por traslado de domicilio habitual.

I) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

J) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

K) Consultas médicas. — Las empresas abonarán a los trabajadores las horas que empleen en consultas médicas, siempre que lo acrediten con el oportuno justificante.

L) Licencias para exámenes. — Los trabajadores que acrediten que están matriculados en un Centro Oficial o Privado de enseñanza reconocido por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a una licencia de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes en el centro correspon-

diente, debiendo justificar las ausencias por este motivo debidamente.

Con el fin de prever situaciones especiales, los trabajadores podrán solicitar la división de las vacaciones anuales para estos menesteres, siempre que sea compatible con la organización razonable de la empresa.

M) Licencias para servicio militar. — Durante el tiempo que los trabajadores permanezcan en el Servicio Militar obligatorio o en el voluntario para anticipar el cumplimiento de aquél, se les reservarán las plazas que venían desempeñando, hasta un máximo de un mes desde la fecha de su licenciamiento, con la limitación en los casos de que tengan la condición de "fijos de obra" de la duración de ésta.

Aquellos trabajadores que hallándose prestando el Servicio Militar, disfruten de licencias o permisos, superiores a 15 días, podrán reincorporarse al trabajo mientras dure dicha situación y resultando su admisión obligatoria para las empresas.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 20. — *Salario base.* — El salario base, para el personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales del anexo IV.

Art. 21. — *Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente convenio percibirá el complemento personal de antigüedad, consistente en dos bienios del 5 por 100 cada uno y quinquenios del 7 por 100 sobre el salario base que figura en la tabla recogida como anexo III. Las cantidades por este concepto se especifican en el anexo III, bis. Los límites de devengo de antigüedad se fijan en el 38 por 100.

Art. 22. — *Plus de convenio.* — El personal afectado por este convenio, percibirá como complemento salarial, por día de trabajo (incluidos los sábados) y en concepto de Plus de Convenio, la cantidad que figura en las tablas del anexo IV.

Art. 23. — *Plus extrasalarial.* — De conformidad con el artículo 65.1 del convenio general y con carácter extrasalarial, se abonará a los trabajadores, y por día de asistencia al trabajo, por este concepto la cantidad que figura en el anexo IV.

Art. 24. — *Gratificaciones extraordinarias.* — Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por las cantidades que figuran en las tablas del anexo IV, para cada uno de los niveles, que deberán ser incrementadas, en su caso, con la antigüedad que corresponda del anexo II, abonándose una el 30 de junio y otra el 20 de diciembre.

El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras duren cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. — *Retribución de aprendices.* — Con referencia a los salarios del nivel IX del anexo IV de este convenio se aplicarán los siguientes porcentajes:

Aprendiz de 16 a 17 años: 1.er año, 50 por 100; 2.º año, 55 por 100.

Aprendiz de 18 a 26 años: 1.er año, 60 por 100; 2.º año, 65 por 100; 3.er año, 76 por 100.

El plus extrasalarial será de igual cuantía que para el resto de las categorías.

Art. 26. — *Diets.* — Se establece como dietas de desplazamiento las siguientes cantidades: 3.350 pesetas, dieta completa, y 1.600 pesetas, media dieta.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* — Las empresas entregarán a los trabajadores a su servicio dos buzos al año, así como calzado homologado que deberá ser sustituido por otro en caso de deterioro, previa devolución del deteriorado.

Art. 28. — *Inclencias del tiempo.* — En caso de inclencias del tiempo se abonará el 75 por 100 del salario base, Plus de Convenio y Plus Extrasalarial sin que sean recuperables las jornadas no trabajadas por interrupción de la labor o causa de fuerza mayor.

Art. 29. — *Suplemento en caso de I.T. por accidente laboral.* — En los supuestos de I.T. derivada de accidente de trabajo, las empresas complementarán las prestaciones de la Seguridad Social desde que el trabajador tuviera derecho a aquellas, hasta el 100 por 100 de la cuantía de los conceptos de Salario Base, Antigüedad y Plus de Convenio.

Para el caso de I.T. derivada de enfermedad profesional se complementarán dichas prestaciones hasta la cuantía del 85 por 100 sobre los conceptos de salario base, plus convenio y antigüedad, si existiera informe favorable del Comité de Empresa o Delegado de Personal, si les hubiera.

Art. 30. — *Indemnizaciones.* — Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del presente convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, 4.500.000 pesetas. Esta indemnización comenzará a obligar el 1.º del mes siguiente a la entrada en vigor del convenio.

En los supuestos de muerte las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPITULO V

Productividad

Art. 31. — *Tablas de rendimiento.* — En todo lo referente a la productividad y Tablas de Rendimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo quinto del convenio general del Sector de la Construcción.

CAPITULO VI

Otras condiciones

Art. 32. — *Corrección del absentismo.* — Con el fin de combatir el absentismo en las empresas, el trabajador que falte injustificadamente al trabajo será privado del equivalente a 1 día del Plus de Convenio por cada día de falta al trabajo. La falta al trabajo de media jornada equivaldrá igualmente a la pérdida de 1 día.

Esta penalidad es independiente de las sanciones en que pueda incurrir el trabajador por faltas injustificadas al trabajo con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 33. — *Antigüedad de los candidatos en elecciones de representantes de los trabajadores.* — En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 69.1 del Estatuto de los Trabajadores y por la movilidad del personal en el sector, se acuerda que en el ámbito de este acuerdo sectorial podrán ser elegibles los trabajadores que tengan dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa de, al menos, tres meses.

Art. 34. — *Repercusión de precios.* — La incidencia que las mejoras económicas supone en los costes de producciones, obligan necesariamente a la repercusión del aumento de éstos en los precios de los trabajos, servicios y suministros que realizan las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio y por lo tanto, en los contratos con el Estado, Organismos Autónomos y Corporaciones Locales, así como con clientes particulares.

Art. 35. — *Comisión Paritaria.* — La Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia de este convenio, estará integrada por seis representantes titulares, que han formado parte en las Comisiones Negociadoras, que serán designados de forma paritaria por las Centrales Sindicales firmantes del presente convenio y la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos, respectivamente.

A las reuniones de la Comisión podrá asistir con voz, pero sin voto, un asesor por cada una de las respectivas representaciones.

En lo concerniente a las funciones y procedimientos de la Comisión Paritaria serán además de las especificadas en el artículo 22 del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la de arbitraje para resolver las discrepancias entre empresas y trabajadores surgidas en los periodos de consulta previstos para los casos de movilidad geográfica y modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo de los artículos 41 y 42 en relación con el 85 del Estatuto de los Trabajadores.

Al objeto de la negociación del convenio esta Comisión Paritaria seguirá estudiando la reforma laboral.

Art. 36. — Las partes firmantes del presente convenio se constituyen en Comisión Provincial de la Fundación Laboral de la Construcción con las competencias y funciones que contemplan los Estatutos y Reglamento de la F.L.C.

Art. 37. — *Formación continua.* — Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la FORCEM 1996, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50 por 100 de las horas que precise esa acción será dentro e la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10 por 100 de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50 por 100 de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

Disposición adicional primera

Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores que hayan visto rescindido su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone

las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

Disposición adicional segunda

Cláusula de garantía salarial. — Para el año 1996, en el supuesto de que el incremento anual del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre de 1996 supere el tres con noventa y cinco por ciento (3,95%), se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos de 1.º de enero de 1996. Dicha revisión afectará a los conceptos de la tabla salarial del anexo IV.

Disposición final

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga como Ley entre partes, por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, prevaleciendo en todo caso frente a cualquier otra norma que no sea de derecho necesario absoluto. Por lo tanto, sustituye y anula en todos sus términos al vigente hasta la fecha que, en consecuencia, queda sin efecto alguno.

ANEXO I

Recibo finiquito

D., que ha trabajado en la empresa, desde, hasta, con la categoría de, declaro que ha recibido de ésta la cantidad de pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a de de

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición por

Fecha de la expedición.

(1) Sí o No.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

ANEXO II

Complementos de antigüedad para pagas extras verano y Navidad

	5%	10%	17%	24%	31%	38%
Nivel	1 bienio	2 bienios	2 bienios y 1 quinquenio	2 bienios y 2 quinquenios	2 bienios y 3 quinquenios	2 bienios y 4 quinquenios
I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
VI	2.636	5.271	8.961	12.650	16.340	20.030
VII	2.550	5.100	8.670	12.240	15.810	19.380
VIII	2.360	4.719	8.022	11.326	14.629	17.932
IX	2.302	4.605	7.829	11.052	14.276	17.499
X	2.255	4.509	7.665	10.822	13.978	17.134
XI	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804
XII	2.211	4.422	7.517	10.613	13.708	16.804

ANEXO III <i>Tabla anexa de salarios bases para cálculo de antigüedad</i>		ANEXO III-bis <i>Complemento de antigüedad</i>						
Niveles	Salario base mes y día	Nivel	5%	10%	17%	24%	31%	38%
			1 bienio	2 bienio	2 bienios y 1 quinquenio	2 bienios y 2 quinquenios	2 bienios y 3 quinquenios	2 bienios y 4 quinquenios
I y II	69.515	<i>Mensual</i>						
III	58.820	I y II	3.476	6.952	11.818	16.624	21.550	26.416
IV	57.163	III	2.941	5.882	9.999	14.117	18.234	22.352
V	55.501	IV	2.858	5.716	9.718	13.719	17.721	21.722
VI	1.757	V	2.775	5.550	9.435	13.320	17.205	21.090
VII	1.700	<i>Día</i>						
VIII	1.573	VI	88	176	299	422	545	668
IX	1.535	VII	85	170	289	408	527	646
X	1.503	VIII	79	157	267	378	488	598
XI	1.474	IX	77	153	261	368	476	583
XII	1.474	X	75	150	256	361	466	571
		XI	74	147	251	354	457	560
		XII	74	147	251	354	457	560

TABLA SALARIAL I
Personal con retribución mensual

Aplicación desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1996

Nivel	Categorías	Salario base	Plus Convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
II	Personal titulado superior	113.164	33.460	14.729	205.166	2.390.381
III	Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª	95.861	33.460	14.729	182.372	2.131.666
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obras, Delineante Superior, Encargado General de Fábrica, Encargado General	93.180	33.460	14.729	178.920	2.091.819
V	Jefe Administrativo de 2.ª, Encargado General de Obras, Jefe de Sección, de Organización Científica de Trabajo de 1.ª	90.492	33.460	14.729	175.462	2.051.877

TABLA SALARIAL II
Personal con retribución diaria

Aplicación desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1996

Nivel	Categorías	Salario base/día	Plus Convenio	Plus extrasalarial	Vacaciones y pagas extras	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2.ª, Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Maestro Industrial, Encargado de Obra, Escultor	2.844	1.342	714	169.605	1.998.211
VII	Delineante de 2.ª, Técnico de Organización de 2.ª, Práctico Topógrafo de 1.ª, Analista, Viajante, Capataz, Especialista de Obra	2.751	1.342	714	166.157	1.956.619
VIII	Oficial Administrativo de 2.ª, Calcador, Práctico Topógrafo de 2.ª, Contraмаestre, Corredor, Oficial de 1.ª de Oficio	2.546	1.342	714	157.837	1.862.779
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2.ª de Oficio	2.483	1.342	714	155.349	1.834.147
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda-Jurado, Ayudante de Oficio, Especialista de 1.ª	2.432	1.342	714	153.485	1.811.419
XI	Especialista de 2.ª, Peón especializado	2.383	1.342	714	151.623	1.789.369
XII	Mujer de limpieza y peón	2.383	1.342	714	151.623	1.789.369

Nota: El Plus de Convenio será satisfecho por día de trabajo efectivo, computándose a tales efectos los sábados, sin perjuicio de la distribución de la jornada semanal de lunes a viernes en la mayoría de las empresas.

ANEXO V

Calendario laboral 1996

El calendario tipo fijado para 1996 reunirá las siguientes condiciones:

La jornada anual obligatoria será de 1.768 horas de trabajo efectivo.

Meses	Jornada	Días	Horas
Enero	7 horas	22	154
Febrero	7 horas	21	147
Marzo	8,5 horas	20	170
Abril	8,5 horas	19	161,5
Mayo	8,5 horas	22	187
Junio	8,5 horas	19	161,5
Julio	8,5 horas	23	195,5
Agosto	8,5 horas	21	178,5
Septiembre	8,5 horas	21	178,5
Octubre	8,5 horas	23	195,5
Noviembre	7 horas	20	140
Diciembre	7 horas	20	140

Además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales serán días no laborables a todos los efectos en:

Burgos: Los días 18 marzo, 22 abril, 28 junio, 1 julio, 16 agosto, 11 octubre y las tardes del 24 y 31 diciembre.

Aranda: Los días 18 marzo, 22 abril, 16 de agosto, 13 septiembre, 11 octubre y las tardes del 24 y 31 diciembre.

Miranda: Los días 18 marzo, 22 abril, 16 de agosto, 13 septiembre, 11 octubre y las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Resto de provincia: Los días 18 marzo, 22 abril, 16 agosto, 11 octubre y las tardes del 24 y 31 de diciembre y el día laborable anterior o posterior a la fiesta local.

Nota: Siendo la jornada máxima anual de 1.768 horas y la jornada efectiva a realizar según este calendario de 1996, las horas de más son 184, las cuales serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de horas, en caso de que existan, favorables al trabajador mediante tiempo de descanso.

ASISTENTES

Parte empresarial:

D. Francisco González, D. Gonzalo Sáinz, D. Carlos Velasco.

Parte social:

D. Clemencio Hernández (U.G.T.), D. Luis Iglesias (CC.OO.), D. Ignacio Presa (U.S.O.).

Siendo las 10 horas del día 20 de mayo de 1996, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Construcción de la Provincia de Burgos que figuran al margen, tomándose los siguientes acuerdos:

1.º - Se da por constituida la Comisión Negociadora del Convenio, dando por iniciadas las negociaciones.

2.º - Tanto la parte social como la patronal fijarán los puntos que interesan tratar en la negociación para el año 1996.

3.º - La próxima reunión se celebrará el día 4 de junio a las 10 horas de la mañana.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13 horas del día indicado.

ASISTENTES

Parte empresarial:

D. Francisco González, D. Gonzalo Sáinz, D. Carlos Velasco.

Parte social:

D. Clemencio Hernández (U.G.T.), D. Luis Iglesias (CC.OO.), D. Ignacio Presa (U.S.O.).

Siendo las 10,30 horas del día 4 de junio de 1996, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de Construcción de la Provincia de Burgos, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Burgos que figuran al margen, tomándose los siguientes acuerdos:

1.º - Firmar el Convenio Provincial de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Burgos con las siguientes características:

Vigencia: Un año. De 1 de enero al 31 de diciembre de 1996.

Aumento salarial: Las tablas salariales sufrirán un incremento del 3,95 por 100 de conformidad con el acuerdo Sectorial Nacional.

Revisión salarial: Se establece una cláusula de garantía salarial consistente en revisar las tablas salariales en el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de 1996 supere el 3,95 por 100 de incremento y sobre el exceso de este porcentaje, de conformidad con el A.S.N.

Jornada: 1.768 horas de trabajo efectivo.

Indemnización: Muerte e invalidez permanente absoluta 4.500.000 pesetas.

Contrato de aprendizaje: Regulación según el A.S.N.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 horas del día indicado.

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE NAVARRA

Cédula de citación

En el procedimiento número 581/96, seguido en este Juzgado a instancia de doña Andrea Campayo Márquez, contra don Miguel Angel Echeverría Iñigo, don José María Sáinz Calvo, don Francisco Javier Sodupe Antia, don Celestino Dones Gastón, Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A., Industrias Alimentarias Zadorra, S.L., Interham, S.L., Embutidos Oca, S.L., Tiendas Especializadas de Alimentación Tesal, S.L., Saldobe, S.L., Charcuterías de Navarra, S.L., Distribuciones Reus, S.A., Fogasa, Rosa Fernández Jao y Concepción Núñez Hervás, sobre despido, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a los demandados en paradero desconocido, mediante publicación de la presente, a fin de que el próximo día quince de octubre de mil novecientos noventa y seis, a las 11,15 horas, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Iturralde y Suit, 13, 2, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquél, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse y que dichos actos no se suspenderán aunque dejase de asistir.

Al objeto de practicar prueba de confesión judicial, deberá comparecer personalmente el demandado y, si se trata de personas jurídicas privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura o poder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte, además que las siguientes comunicaciones que no sean sentencia, auto o emplazamiento, se le harán en los estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente en Pamplona a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y seis. — El Secretario Judicial (ilegible).

7340.-7.600

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

Providencia y anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación en cumplimiento del acuerdo de fecha 7 de noviembre de 1995, se dispone la venta de los bienes embargados como de propiedad de Garduel, S.L., N.I.F. B09248733.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la A.E.A.T. de Burgos, en calle Vitoria, número 39, el día 21 de octubre de 1996, a las 12 horas.

Bienes embargados a enajenar:

Lote primero:

Urbana. — Vivienda tipo B, sita en la planta primera, mano izquierda de la escalera del edificio señalado con el número 6 de la carretera de Logroño, de Miranda de Ebro. Tiene una superficie de 66,78 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, en el libro 144, tomo 1.370, finca número 41.379.

Lote segundo:

Urbana. — Plaza de garaje número 5, en el patio interior de un edificio en Briviesca, calle Santa María Bajera, mide 11 metros cuadrados y 98 centímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca, forma parte de la finca 15.663, al folio 177, del tomo 1.810, valor 1 por 100.

Tipo de subasta para la primera licitación 2.400.180 ptas.

Las posturas se efectuarán en tramos de 50.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1. — Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se han aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Burgos hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

2. — Todo licitador deberá constituir ante la mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía que será al menos el 20 por 100 del tipo de aquella, advirtiéndose que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

4. — El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. — En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la mesa se reserva la posibilidad de celebrar una segunda subasta, y asimismo la de adjudicar directamente los bienes o lotes que no fuesen adjudicados, por un importe igual o superior al que fuesen valorados en dicha licitación.

6. — Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma podrán hacerse posturas por escrito, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en el mismo cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

7. — La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, si no hubiera sido objeto de remate, conforme se establece en el título II, artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación vigente.

8. — Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9. — Que sobre las fincas que se enajenan existen las siguientes cargas preferentes que el adjudicatario queda obligado a satisfacer.

Lote número 1. — Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por un importe, al día 19 de abril de 1996, de 6.300.000 pesetas de principal y 453.059 pesetas de intereses, esta finca queda afecta al pago de las liquidaciones complementarias que motive dicha autoliquidación 860b.

Embargo a favor del Banco Urquijo, efectuado en reclamación de 3.236.998 pesetas por capital más los correspondientes intereses, quedando afecta al pago de transmisiones a que se refiere esta inscripción.

Lote número 2. — Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros de Burgos, por un importe, al día 19 de abril de 1996, de 499.625 pesetas de principal, más 49.406 pesetas por intereses .

Anotación de embargo letra A, a favor del Banco Urquijo en reclamación de 3.236.998 pesetas por capital, más los correspondientes intereses, quedando afecta al pago de las liquidaciones complementarias que motive la autoliquidación número 21481/95.

Burgos, 16 de septiembre de 1996. — El Jefe de Sección Técnica, Angel L. Miguel Nebreda.

7341.- 26.600

Ayuntamiento de San Vicente del Valle

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se convoca a medio del presente a Junta General, a todos aquellos usuarios de aprovechamientos de aguas, en la margen derecha aguas abajo, del río Tirón, situados en el término municipal de San Vicente del Valle.

Dicha Junta General tendrá lugar una vez pasados quince días desde la fecha de publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, el primer sábado siguiente, a las dieciocho horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Vicente del Valle y será su objeto la discusión y aprobación en su caso de las Ordenanzas, Estatuto y Reglamento de esta Comunidad.

San Vicente del Valle, 23 de septiembre de 1996. — El Presidente (ilegible).

7342.-6.000